

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|----|-------|
| Un año..... | 25 | ptas. |
| Seis meses..... | 13 | » |
| Tres id..... | 7 | » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|------|
| Un año..... | 22'50 | ptas |
| Seis meses..... | 12 | » |
| Tres id..... | 6'50 | » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 151).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

(Continuación.)

Artículo 14. Los depósitos provisionales para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia a que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituirlos, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Artículo 15. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del

interesado por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Artículo 16. Siempre que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º haya que celebrar la subasta doble y simultánea ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en el mismo el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente para tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Artículo 17. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido por el artículo 6.º

2.ª Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que

le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubie-

se dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados, sin orden previa del Presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante, o en su caso por el Presidente, en el acto de la subasta, según quién de ellos sea el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en cuya acta, se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desechar sus proposiciones, y re-

cogido éstas y sus resguardos, las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario, en su caso.

(Continuad.)

Gobierno Civil

Elecciones de Diputados provinciales.

Circular.

Con pronto como el domingo 10 de junio próximo termine el escrutinio en los pueblos donde se celebre elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes remitir a este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de la elección, consignando únicamente el distrito, la sección, apellidos de los candidatos y número (en letra) de votos obtenidos.

A este efecto estarán abiertas todas las estaciones telegráficas de esta provincia.

Burgos 28 de mayo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Minas.—Registro número 3130.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por la Sociedad Anónima Española de Petróleos, domiciliada en Bilbao, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 23 del corriente, una solicitud de registro de 790 pertenencias, para la mina titulada Arreba, de mineral de petróleo y aceites minerales, sita en Arreba y otros, en término municipal de Hoz de Arreba y Valle Zamanzas, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el vértice del ángulo más al norte de la Iglesia de Arreba y desde él se medirán 2 500 metros al N., 14'60 al O. y se pondrá la primera estaca; desde esta 1.100 al O., 14'60 al sur la segunda; 6.000 al S., 14'60 al este la tercera; 300 al E., 14'60 al N. la cuarta; 1.000 al S., 14'60 al E. la quinta; 1.000 al E., 14'60 al norte la sexta; 2 500 al N., 14'60 al oeste la séptima; 200 al O., 14'60 al sur la octava y con 2 000 al N., 14'60 al O. se cerrará el perímetro de pertenencias solicitadas. La designación

está hecha con arreglo al norte verdadero y los grados son de la división centesimal.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 29 de mayo de 1923.

Angel Uceda López.

Registro número 3133

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Ramon de Pedro y Musitu, vecino de Madrid, según cédula personal, número 2743, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 26 del corriente una solicitud de registro de 3000 pertenencias, para la mina titulada Virgen del Pilar, de mineral de petróleo, sita en Caniego y otros, en término municipal de Villasana de Mena, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina S. de la casa de Benito Rueda, sita en el paraje de San Fausto, del barrio de Santiuste, y desde él se medirán 500 metros en dirección S. magnético y se pondrá la primera estaca; desde esta 1.500 al O. la segunda; 5.000 al N. la tercera; 6.000 al E. la cuarta; 5.000 al S. la quinta y con 4.500 al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 29 de mayo de 1923.

Angel Uceda López.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continua-

ción los nombres de los adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 10 de junio de 1923.

NOMBRES QUE SE CITAN

Puentedura.

Adjuntos.—D. Cirilo Serna Rodrigo y D. Anselmo Peña Terraza.

Suplentes.—D. Pedro Barbadillo Ahedo y D. Florentino Miguel Sanz.

Nava de Roa.

Adjuntos.—D. Balbino Corcos Liras y D. Félix Zapatero Sacristán.

Suplentes.—D. Gorgonio Esteban Corcos y D. Gerardo Aparicio Claro.

Tubilla del Lago.

Adjuntos.—D. Isidoro Fernández Peña y D. Martín Gutiérrez del Alamo.

Suplentes.—D. Máximo Manso Pérez y D. José Martínez Bartolomé.

Lerma.

Primer distrito.—Adjuntos.—don Julián Molinero Saiz y D. Emilio Pablos Revilla.

Suplentes.—D. Joaquín Arroyo Gamarra y D. Gregorio Barbadillo González.

Segundo distrito.—Adjuntos.—D. Adrián Martín Alonso y D. Guillermo Cebrián Manchado.

Suplentes.—D. Saturio García Rabé y D. Agapito García Saiz.

Guzmán.

Adjuntos.—D. Mariano Molinos Ludiano y D. Buenaventura Moro Espino.

Suplentes.—D. José de la Iglesia Esteban y D. Clemente de las Heras Esteban.

Santa María Tajadura.

Adjuntos.—D. Faustino Páramo Páramo y D. Vicente del Río Páramo.

Suplentes.—D. Quintín Nebreda Alcalde y D. Crescencio Martínez Páramo.

Fontioso.

Adjuntos.—D. Tiburcio Tapia Asturias y D. Eleuterio Oroajo Alvarez.

Suplentes.—D. Claudio Angulo Nebreda y D. Braulio Alvarez Oroajo.

Galbarros.

Adjuntos.—D. Pedro Escudero Cuevas y D. Francisco Pascual García.

Suplentes.—D. Valentín Santa Olalla Lucas y D. Raimundo Cuesta Escudero.

Castrillo de la Reina.

Adjuntos.—D. Jacinto Medel Salas y D. Casimiro Santa Maris.

Suplentes.—D. Juan Izquierdo Abad y D. Narciso Contreras Elvira.

Quintanar de la Sierra.

Adjuntos.—D. Ignacio de Pedro de Pedro y D. Manuel Medel Medrano.

Suplentes.—D. Manuel García Medrano y D. Juan Bartolomé Medrano.

Monterrubio.

Adjuntos.—D. Robustiano Pérez Camarero y D. Domingo López Camarero.

Suplentes.—D. Luciano Pérez Camarero y D. Anselmo Torre Muñoz.

Hontoria del Pinar.

Adjuntos.—D. Pedro Llorente Pérez y D. Benito Llorente Sanz.

Suplentes.—D. Galo Manchado Rejas y D. Alejandro Manchado Rejas.

Busto de Bureba.

Adjuntos.—D. Fausto Martínez Galbarros y D. Pedro Martínez Grijalba.

Suplentes.—D. Santiago Val López y D. Raimundo Val López.

Mahamud.

Adjuntos.—D. Inocente Campo Lara y D. José García Merinero.

Suplentes.—D. Atanasio Grijelmo Campo y D. Leovigildo Lara Pampliega.

Fuentelisendo.

Adjuntos.—D. Francisco Pradales Domingo y D. Juan Pradales López.

Suplentes.—D. Agapito Casado Olmo y D. Tomás Casado Ortega.

Salinillas de Bureba.

Adjuntos.—D. José Arnáiz Guilarte y D. Emiliano Herrera García.

Suplentes.—D. Francisco Valderrama Olmos y D. Félix Serrano Valderrama.

Valdezate.

Adjuntos.—D. Bartolomé Bajo Ortega y D. Deogracias Camarero Yuste.

Suplentes.—D. Gorgonio Lagarto Ortega y D. Inocencio Martínez García.

La Horra.

Adjuntos.—D. Benigno Mignel Esteban y D. Santiago Mambrilla Esteban.

Suplentes.—D. Pedro García Zalloña y D. Santiago Lázaro García.

Haza.

Adjuntos.—D. Domingo San Martín Baciero y D. Norberto San Martín Rojo.

Suplentes.—D. Segundo Llorente de la Orden y D. Miguel Llorente de la Orden.

Berlangas de Roa.

Adjuntos.—D. Fortunato Bajo Lezaun y D. Constancio Perosanz Arranz.

Suplentes.—D. Antonio Cabornero Aylagas y D. Isaac Catalina Pascual.

Vileña.

Adjuntos.—D. Nicolás Solas Sáez y D. Salvador Castillo Vesga.

Suplentes.—D. Victor Vesga y Vesga y D. Pedro Alonso Vesga.

Carcedo de Bureba.

Adjuntos.—D. Prudencio Santamaria y D. Ciriaco Sáez Bujedo.

Suplentes.—D. Modesto Mena Fernández y D. Paulino Moradillo Ahedo.

Sedano.

Adjuntos.—D. Florentín Martínez Gallo y D. Julián Martínez y Martínez.

Suplentes.—D. Graciano Paraita Cardero y D. Francisco Pérez Melgosa.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 25 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Ración de pan de 70 decagramos..... | 0'41 |
| Id. de cebada de cuatro kilogramos..... | 1'56 |
| Id. de paja corta de seis kilogramos..... | 0'54 |
| El kilogramo de paja larga.. | 0'10 |
| El kilogramo de carbón..... | 0'24 |
| El kilogramo de leña..... | 0'15 |
| El litro de aceite..... | 2'03 |
| El litro de petróleo..... | 1'59 |

Burgos 29 de mayo de 1923.—El Vicepresidente, Primitivo Martínez.—El Jefe Administrativo militar de esta plaza y provincia, Miguel Muro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D.^a Alberta Herreros Fernández, hija de D. Calixto y D.^a Benita, difuntos, natural y vecina que fué de esta capital, en donde falleció el 6 de marzo último, a los 60 años de edad, en estado de viuda de D. Trinidad del Rey, sin dejar sucesión, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento, en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, advirtiéndole que se han presentado en este Juzgado a reclamar la herencia de dicha señora su hermana de doble vínculo D.^a Fatia Herreros Fernández y su sobrina carnal D.^a Cons-

tancia Antonia Larrea Herreros, como únicas parientes más próximas de la finada; pues en el expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue por muerte de la D.^a Alberta, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 26 de mayo de 1923.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Villamayor de los Montes, partido judicial de Lerma, son: D. Teodoro Gil Tomé, D. Atanasio Villalmanzo Díez y D. Francisco Gil y Gil,

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Acopios de piedra.

Debiendo procederse a la reparación de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, se abre un concurso para la adjudicación del acopio de la piedra machacada destinada a los kilómetros 16 al 24, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la Jefatura (Vitoria 26) todos los días laborables de diez a doce.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que va unido a dicho pliego de condiciones y deberán presentarse en dichas oficinas antes del día 10 de junio próximo.

Burgos 26 de mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

REGLAMENTO Y PROGRAMA

PARA EL

CONCURSO DE GANADOS

que organizado por la Excmo. Asociación general de Ganaderos del Reino, representada por su Junta provincial, con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento, Excmo. Diputación, Dirección general de la Cría Caballar, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícola y de la Propiedad Urbana, Consejo provincial de Fomento, Federación de Sindicatos Católicos y Sociedades de Recreo, se celebrará en Burgos durante las Ferias de San Pedro y San Pablo de 1923.

REGLAMENTO

Artículo 1.^o Durante los días 29 y 30 de junio y 1.^o de julio del presente año, se celebrará en esta capital un Concurso de ganado caballar, asnal, vacuno y lanar, organizado por la Excmo. Asociación general de Ganaderos del Reino, representada por su Junta provincial, con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento, Excmo. Diputación, Dirección general de Cría Caballar, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícola, de

la Propiedad Urbana, Consejo provincial de Fomento, Federación de Sindicatos Católicos y Sociedades de Recreo.

Artículo 2.^o El ganado se presentará en el Pabellón de Exposiciones del paseo de la Quinta, antes de las diez de la mañana del día 29, en que tendrá lugar la inauguración.

No se podrá retirar el ganado hasta el día 1.^o de julio, después de verificado el reparto de premios.

La salida del local de los ganados inscriptos para el Concurso siempre que no preceda autorización del Presidente del Jurado, implica la renuncia a todo derecho.

Artículo 3.^o Los días 29 y 30 de junio, el Jurado hará el examen y calificación del ganado presentado.

Artículo 4.^o El día 1.^o de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar el reparto de premios y clausura del Concurso.

Artículo 5.^o El Jurado se compondrá de las personas que la Excelentísima Asociación de Ganaderos nombre como representantes, más los técnicos impuestos por la legislación vigente.

Artículo 6.^o El Jurado podrá declarar desiertos uno o más premios que a su juicio no merezcan la recompensa, como asimismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desiertos, y contra los acuerdos adoptados por el Jurado no se admitirá reclamación alguna.

Artículo 7.^o Todo ganado, para ser admitido tanto al Concurso como a la feria, será obligación del dueño la presentación del certificado de sanidad, expedido por el Veterinario del punto de origen, con el visto bueno del Alcalde, justificando a la vez los expositores, que los ganados que presentan al Concurso son de su propiedad, haciéndose constar además la reseña completa de los mismos y la no existencia de epizootia en el término de procedencia. Dichos certificados serán pedidos por los expositores al Alcalde de sus respectivos pueblos, quienes entregarán gratuitamente estos documentos a los interesados.

El día 29, al entrar el ganado en el Pabellón de Exposiciones, será examinado por la Comisión receptora, la que, en uso de sus facultades, rechazará aquel que a su juicio no reuna condiciones para figurar en el Concurso.

Artículo 8.^o Las inscripciones de ganado podrán hacerse en las oficinas de la Secretaría municipal, en donde se facilitará gratuitamente la cédula de inscripción, que habrá de ser cubierta por el expositor y devuelta a dicha dependencia.

Artículo 9.^o Las cédulas de inscripción podrán presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde el día 10 de junio hasta el 27 del mismo. Pasado dicho día se considerará cerrado el plazo de admisión, salvo que el Ju-

rado, por circunstancias especiales acuerde su prórroga.

Artículo 10. No se admitirán al concurso con opción a premio más que animales nacidos o criados en la provincia, o los sementales adquiridos para la reproducción en la misma.

Artículo 11. Si se comprobase falsedad en la cédula de inscripción de los animales premiados, el Jurado queda autorizado para anular la recompensa otorgada.

Artículo 12. Las reses lanares presentadas al Concurso con opción a premio, podrán ser medidas y pesado su vellón, para lo cual sus dueños las esquilan o mandarán esquilar cuando el Jurado lo ordene. La negativa a esquilanlas implica la renuncia al premio.

Artículo 13. Toda duda que se ofrezca y no esté prevenida en este Reglamento, será resuelta por el señor Presidente del Jurado.

Nota.—En sitio visible se colocará una pizarra en la que se indicarán las prevenciones que los expositores deberán observar.

El ganado para salir al patio de reconocimiento, deberá ser sacado con serreta.

PROGRAMA

Ganado caballar de tiro.

Sección 1.^a—Caballos sementales de raza bretona o percherona, de cuatro a 12 años, destinados a la reproducción en esta provincia:

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 2.^a—Yeguas del país, de aptitud para tiro, con o sin rastra:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 3.^a—Yeguas de aptitud para tiro, hijas de sementales del Estado, con o sin rastra, nacidas en la provincia:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 4.^a—Potrancas de dos años, de aptitud para tiro, hijas de sementales del Estado, y nacidas en la provincia:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Ganado caballar de silla.

Sección 5.^a—Caballos sementales de raza española, de aptitud para silla, que ejerzan en la provincia:

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 6.^a—Caballos sementales árabes o hispano-árabes, que hayan ejercido o ejerzan en la provincia:

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 7.^a—Yeguas de raza española, de aptitud para silla, con o sin rastra y nacidas en la provincia:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 8.^a—Yeguas nacidas en la provincia, hijas de sementales del Estado, con rastra también hija de caballos del Estado, y nacidas en la provincia:

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas.

Segundo, 100.

Tercero, 50.

Sección 9.^a—Potros enteros de raza española, de dos a tres años, de aptitud para silla y nacidos en la provincia.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 10.—Potrancas de raza española de dos años, de aptitud para silla, y nacidas en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 11.—Caballos sementales de raza losina, que ejerzan en el Valle de Losa.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 12.—Yeguas de raza losina de tres a 16 años, con o sin rastra:

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo, 150.

Tercero, 100.

Cuarto, 50.

Sección 13.—Potros de dos años de raza losina o cruzada con árabe:

Primer premio, objeto de arte y 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 14.—Potrancas de dos años de raza losina o cruzada con árabe:

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 15.—Al mejor producto de semental del Estado de la sección de Burgos:

Premio único, de la Dirección general de la Cría Caballar, un objeto de arte.

Ganado asnal.

Sección 16.—Garañones de cualquier raza española, de cuatro a 12 años, que ejerzan en la provincia:

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 60.

Cuarto, 50.

Ganado vacuno.

Sección 17.—Toros de raza española, de dos a seis años, dedicados a la reproducción en esta provincia:

Primer premio, objeto de arte y 150 pesetas.

Segundo, 150.

Tercero, 75.

Cuarto, 50.

Sección 18.—Vacas serranas, de cuatro años en adelante, con o sin rastra, dedicadas a la reproducción en esta provincia:

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas.

Segundo, 100.

Tercero, 75.

Cuarto, 50.

Sección 19.—Novillas serranas, de uno a tres años, nacidas en la provincia:

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Tercero, 75.

Cuarto, 50.

Ganado lanar.

Sección 20.—Lote de seis o más ovejas y uno o dos moruecos, de raza churra de Castilla la Vieja:

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 21.—Lote de seis o más ovejas, cruzadas de churra y manchega:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 22.—Lote de seis o más corderas y uno o dos corderos, de raza churra de Castilla la Vieja:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 65.

Tercero, 30.

Sección 23.—Lote de seis o más corderas cruzadas de churra y manchega:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 65.

Tercero, 30.

Sección 24.—Al mejor morueco de raza churra de Castilla la Vieja:

Primer premio, 50 pesetas.

Segundo, 25.

Sección 25.—Al mejor morueco de raza manchega:

Primer premio, 50 pesetas.

Segundo, 25.

MUTUALIDAD NACIONAL DEL SEGURO AGRO-PECUARIO
creada por Real decreto de 9 de septiembre de 1919.

A petición de varios agricultores y entidades agrícolas, la Comisión ejecutiva de esta Mutualidad, en uso de sus atribuciones, ha acordado ampliar el plazo de admisión de proposiciones de seguro contra el pedrisco hasta el día 31 de julio próximo, que se admitirán en las oficinas del Servicio Agronómico, calle de San Carlos, número 1.

Burgos 26 de mayo de 1923.—El Delegado provincial, Angel Hernández

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las per-

sonas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Pedrosa del Páramo 22 de mayo de 1923.—El Alcalde, P. O., Heracleo López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mansilla de Burgos.

San Martín de Rubiales.

Vileña.

Alcaldía de Fuentespina.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentespina 19 de mayo de 1923.—El Alcalde, Moisés Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.

Quintanilla del Coco.

Cabia.

Busto de Bureba.

Santa Gadea del Cid.

Las Quintanillas.

Torreilla del Monte.

Revilla Vallejera.

Belbimbre.

Alcaldía de Villorobe.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabaña, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villorobe 11 de mayo de 1923.—El Alcalde P. O., Justo Garrido.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciadoncha.

Miraveche.

Avellanosa de Muñó.

Galbarros.

Berlangas de Roa.

Madrigalejo del Monte.

Fuente molinos.

Tordómar.

Olmedillo.

Sotillo de la Ribera.

Villalmanzo.

Quintanilla-Somuñó.

Espinosa de Cervera.

Roa.

Gumiel de Hizán.

Vadocondes.

Las Celadas.

Moradillo de Roa.

Fontioso.

Hoyales de Roa.

Las Quintanillas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villazopeque.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Cebrecos y Villanueva de Gumiel.

Respecto de rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares: Anguix.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 24 de mayo de 1923.—El Alcalde, Federico Castañeda.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Castrillo de la Reina 25 de mayo de 1923.—El Alcalde, Marcos Lucas.